DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

Es necesario que en México, la protección civil tenga como punto de partida y como eje transversal el reconocimiento y protección de la dignidad humana. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se ha priorizado blindar y preservar la dignidad humana inherente a todas las personas. En este contexto, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) se han ido incorporando a los diferentes ordenamientos internacionales y nacionales, incluidos por supuesto el nuestro[1].

Es a partir de los llamados DESCA que la gestión integral de riesgos y la protección civil constituyen herramientas fundamentales para los Estados en la tarea y obligación que tienen de proteger la vida, integridad y patrimonio de todas las personas. Es por ello, que a protección civil debe siempre de plantearse a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que sustentan los derechos humanos en general[2].

Si bien es cierto que todos somos susceptibles de enfrentar diferentes riesgos y peligros que afecten nuestra seguridad, también lo es que este riesgo aumenta significativamente en el grupo de las personas adultas mayores. Sin duda, este grupo etario es más vulnerable ante los diferentes tipos de fenómenos perturbadores que puedan afectarnos como sociedad. Es por ello, que se deben de tomar en cuenta sus necesidades particulares y específicas, a efecto de que puedan afrontar en situaciones más ventajosas diferentes peligros y riesgos.

En la Ciudad de México, a partir del sismo de septiembre del 2017 se ha generalizado el miedo ante futuros y posibles fenómenos telúricos. En este sentido, y como consecuencia de diversos sismos que se han presentado desde

[1] Zicardi, Alicia. Coord. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diagnóstico actual de los impactos de los desastres y las estrategias de protección civil sobre la dignidad de las personas.* Protección Civil y Derechos Humanos. 2018. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf.
[2] Idem.

entonces, se han reportado en innumerables ocasiones diversas denuncias reportando fallas del sistema de alerta sísmica. Por ejemplo, se ha reportado que muchos altavoces tienen volumen bajo, poca claridad de los mensajes y/o sonidos que emiten, o faltas de reproducción de la alerta. Ahora bien, estas fallas afectan aún más a aquellas personas que por diferentes motivos (como lo son la falta de recursos económicos o la llamada brecha digital), se ven imposibilitados para tener un accesos efectivo y alternativo a redes sociales en donde puedan enterarse de diferentes fenómenos perturbadores que afecten a la Ciudad de México.

Entre este grupo de personas, se encuentran las personas adultas mayores. Es por ello, que ante el hecho de que en la Ciudad de México existen muchas colonias y unidades habitacionales habitadas preponderantemente por personas adultas mayores, es necesario que las diferentes autoridades de la Ciudad de México, como lo son la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5) y las Alcaldías, colaboren y trabajen conjuntamente en atender esta problemática.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la presente iniciativa es impulsar un esquema de colaboración efectiva entre la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5) y las Alcaldías para que supervisen, verifiquen y garanticen que las colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales ubicadas en

las diferentes demarcaciones territoriales, cuenten con acceso a un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica.

La iniciativa también busca que se consideren las necesidades específicas y particulares de las personas adultas mayores en el diseño del Sistema de Alerta Temprana así como criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, y las necesidades de personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

Con base a lo anterior, se busca fortalecer aún más la cultura de la prevención de riesgo de desastres, mejorar las posibilidades de reacción de las autoridades locales así como proteger más a los diferentes grupos vulnerables de la Ciudad ante diferentes fenómenos perturbadores que puedan acontecer en el futuro.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en particular.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*** 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Asimismo, la Constitución Política Federal también establece como uno de sus principios *"salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las*

personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social".

A su vez, la ***Constitución Política de la Ciudad de México*** señala que el Gobierno de la Ciudad de México *"garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana".* Tambien, en su Artículo 8 se establec que "*en la ciudad de México el sector de las personas mayores considerada como una de las más vulnerables, tienen el derecho de que las traten en situaciones de igualdad como cualquier otro ser humano, de esta forma queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier actividad que realicen, así como en espacio público o privado, garantizando así el pleno goce de sus facultades de las personas mayores en la Ciudad de México*".

Con relación a los diferentes derechos económicos, sociales y culturales vinculados con el reconocimiento de la dignidad humana y por ende también a la protección de todas las personas, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece en su artículo 3 que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"* También señala en el artículo 6 que *"todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"* y en el artículo 22 que *"toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"* (artículo 22).

A partir de lo antes expuesto, cabe considerar a la protección civil y a la gestión integral de riesgos como deberes y obligaciones del Estado para proteger y preservar la dignidad de todas las personas, incluidas por supuesto a las personas adultas mayores y a las demás que por diferentes motivos o circunstancias se encuentren en situación de vulnerabilidad.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 87. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.	**Artículo 87.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, **las necesidades de las personas adultas mayores, así como de personas pertenecientes a otros** grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.
Artículo 89 BIS. Sin correlativo.	**Artículo 89 BIS.** La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías y el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), deberán supervisar, verificar y garantizar que las colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales ubicadas en las diferentes demarcaciones territoriales, cuenten con acceso a un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 87 y se adiciona el artículo 89 BIS de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para quedar como siguen:

> **Artículo 87.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, las necesidades de las personas adultas mayores, así como de personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.
>
> **Artículo 89 BIS.** La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías y el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), deberán supervisar y verificar que las colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales ubicadas en las diferentes demarcaciones territoriales, cuenten con acceso a un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 09 de febrero del 2023

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA